

Referència/Referencia:	2025/8012A
Procediment/Procedimiento:	Ejecución trimestral del presupuesto
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
INTERVENCIÓ	

Obligaciones trimestrales LOEPSF	Intervención	30/06/2025
----------------------------------	--------------	------------

INFORME DE INTERVENCIÓN CP N°146/2025

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012 LOEPSF, DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2105/2012.

DATOS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y ESTADOS FINANCIEROS.

2º TRIMESTRE 2025.

I. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).
- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título VI de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Resultando que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público.

La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el artículo 6 de la LOEPSF, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

Considerando que el desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo de LOEPSF, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16.

Los artículos 14 y 16 de la Orden, sobre obligaciones mensuales y trimestrales de suministro de información de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, entraron en vigor el 1 de enero de 2013, de conformidad con la disposición transitoria única de la Orden.

Resultando que el artículo 4 de la Orden HAP 2105/2012, impone la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información *"En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones."*

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descrito se emite el siguiente;

III. INFORME:

PRIMERO. - Cumplimiento de la obligación de remisión de información

De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 de la misma, esta Interventora ha cumplido con su obligación de remisión de suministro de la información trimestral correspondiente al **SEGUNDO trimestre de 2025**, en tiempo y forma, antes del **31 DE JULIO de 2025**. Habiéndose volcado la totalidad de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática habilitada en la "Oficina Virtual de las Entidades Locales", <https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/Trimestrales/>, enviando la documentación pertinente en fecha **18/07/2025**.

A estos efectos se remite la información de la Entidad Local en términos consolidados, esto es Ayuntamiento y CEMEF. Siendo la información del CEMEF, S.L.U. por el Gerente de la sociedad.

En el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se tipifican como infracciones muy graves determinadas conductas culpables que suponen infracción en materia de gestión económico-presupuestaria, siendo relevante a efectos de este informe la señalada en su letra k): "el incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiere formulado requerimiento".

SEGUNDO. - Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.

Para suministrar la información requerida, correspondiente al **SEGUNDO** trimestre de 2025, y a pesar de que la normativa, no exige de manera específica la elaboración de un informe ni su posterior tratamiento, esta Intervención considera necesario la elaboración del presente informe, que resume la información volcada, los principales criterios de estimación seguidos, y que recoge las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento o de incumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

Hay que destacar que la propia plataforma telemática habilitada para el volcado de la información, recoge en el apartado 4 *"Cierre del informe de evaluación y firma"*, la necesidad de dar traslado al pleno de la Corporación del resultado del informe de evaluación. El capítulo IV de la LOEPSF regula las medidas preventivas, correctivas y coercitivas que el Gobierno, a propuesta del Ministerio podría, imponer a las entidades locales, cuando se apreciase un riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto al cierre del ejercicio, y las limitaciones presupuestarias futuras que ello generaría.

Por otro lado, abundando en la necesidad de dar cuenta al Pleno, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que desarrollaba la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, establecía en su artículo 16.2 la obligatoriedad de emitir informe de intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad y dar cuenta al Pleno en los supuestos de expedientes de modificación de créditos. En la actualidad tras la entrada en vigor de la LOEPSF y la Orden Ministerial de desarrollo sobre las obligaciones de suministro de información, según contestación emitida por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales a pregunta de Cosital Network, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de intervención de cumplimiento de los objetivos a que se refiere la Orden HAP2105/2012. Cálculo del que puede derivarse de manera preceptiva la elaboración de un Plan Económico Financiero por incumplimiento de objetivos.

Por todo ello, del presente informe se considera necesario **dar traslado a la Alcaldía, para que se proceda a su elevación al pleno de la Corporación** para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO. - Contenido de la información

La información a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión, es parte de la que se recoge en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y se ha materializado en los formularios que ha diseñado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, cumplimentados a través de la Oficina Virtual antes citada, que recogiendo la información detallada en el artículo.

IV. CONCLUSIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN:

El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la administración local se evalúa a partir de la consolidación de los presupuestos de la propia administración y de sus entidades dependientes incluidas en el art. 2.1 LOEPSF. Esta evaluación corresponde al órgano interventor de la entidad local, el cual se encuentra con la dificultad de determinar la capacidad/necesidad de financiación de aquellas entidades clasificadas, según los criterios del SEC 95, en el sector de las administraciones públicas.

El artículo 4 de la Ley 2/2012, LOEPSF modificado recientemente por la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, define el concepto de sostenibilidad financiera en los siguientes términos: *Artículo 4 Principio de sostenibilidad financiera.* "1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. 2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad" (Este precepto deriva del contemplado en el art. 32 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Con los datos de ejecución presupuestaria existentes a **30 de junio de 2025**, y con las estimaciones y cálculos realizados en base a los mismos, la ejecución del Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto del ejercicio 2025, dan los siguientes resultados:

RESUMEN ANÁLISIS ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

F.3.2 - Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública

(En el caso de que la Entidad este sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no Financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes

Unidad: euros

Entidad	Ingreso no financiero (1)	Gasto no financiero (1)	Ajuste S.Europeo Cuentas		Capac./Nec. Financ. Entidad
			Ajustes propia Entidad (2)	Ajustes por Operaciones Internas	
17-46-078-AA-000 Burjassot	35.786.724,17	35.287.814,90	- 671.129,06	0,00	-172.219,79
17-46-078-AP-001 C. Empleo, Estudios y Formación, S.L. (CEMEF)	3.859.391,74	3.867.160,10	0,00	0,00	-7.768,36

RESUMEN NIVEL DE DEUDA VIVA:

F.3.4 - Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado

Unidad: euros
Deuda viva
PDE al final
del período

Entidad	Operaciones de crédito a corto plazo	Emisiones de deuda a C/P y L/P	Confirming	Operaciones con Entidades de crédito residentes	Operaciones con Entidades de crédito no residentes	Deuda con Administraciones publicas solo FFEELL (1)	Operaciones con Institutos Autonómicos de Finanzas no clasificados como AAPP	Otras operaciones de crédito	Total Deuda viva PDE al final del período
17-46-078-AA-000 Burjassot	0,00	0,00	0,00	10.383.465,60	0,00	0,00	0,00	0,00	10.383.465,60
17-46-078-AP-001 C. Empleo, Estudios y Formación, S.L. (CEMEF)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total, Corporación	0,00	0,00	0,00	10.383.465,60	0,00	0,00	0,00	0,00	10.383.465,60

La corporación incumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, estimándose una necesidad de financiación en términos consolidados en la liquidación del presupuesto de 2025 en la cantidad de -179.988,15 €, desglosándose por entidades en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO	-172.219,79€ (Necesidad de financiación)
CEMEF, S.L.U.	-7.768,36€ (Necesidad de financiación)

El nivel de deuda viva es de 10.383.465,60€.

La necesidad/capacidad de financiación deberá verificarse con los datos que arroje la liquidación del ejercicio 2025.

Firmado electrónicamente por
Laura Chornet Serrano
12/08/2025 8:36:14